



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN N° 060-2019-AMAG/DG

Lima, 22 de noviembre de 2019

#### VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **YOLANDA INQUILTUPA CALVO**, el Informe N° 755-2019-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 519-2019-AMAG-DA-A del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 1020-2019-AMAG/PAP de la Subdirección del Programa Académico, Informe de Actividad Académica N° 030-2019-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 030-2019-AMAG-TES-VRB de la Oficina de Tesorería, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante solicitud de fecha 03 de junio de 2019, la señora Yolanda Inquiltupa Calvo, solicita la devolución del monto abonado por el Curso "Delito de Femicidio", adjuntando el voucher de pago al Banco de la Nación por el monto de S/ 332.10 soles;

Que, mediante Informe N° 1020-2019-AMAG/PAP, la Subdirectora del PAP emite opinión favorable sustentada en que debido a un error material incurrido por el coordinador de la Sede Cusco, señor Arturo del Pozo, la discente admitida al Curso Delito de Femicidio no fue admitida en el SGA ( no obstante haber efectuado el pago de los derechos educacionales en el plazo establecido), y por ende no fue matriculada en el aula virtual, dicho error ha causado que la discente no tenga acceso oportuno al aula virtual por razones ajenas a su voluntad y no ha podido hacer uso de nuestros servicios académicos;

Que, asimismo, del Informe de Pago de Actividad Académica N° 030-2019-AMAG-TES-VRB, la responsable del registro en el aplicativo del SGA, da cuenta del abono realizado por la solicitante a favor de la Academia de la Magistratura, cuya devolución peticiona;

Que, así, mediante Informe de Actividad Académica N° 030-2019-AMAG/FIN-TES, Tesorería remite la información respecto a la verificación de pago efectuado por la solicitante, precisando que se encuentra registrado en el aplicativo SGA de Tesorería el pago en mención;



Que, en virtud a ello, mediante Informe N° 755-2019-AMAG/DA, la Dirección Académica hace suyo el Informe N° 519-2019-AMAG-DA-A, precisando que se ha verificado el pago de los derechos educacionales por un curso al que postuló y se inscribió la discente, pero no fue considerada en la relación de admitidos y no se le permitió el acceso al aula virtual para el desarrollo de la actividad académica, por lo que ha efectuado un pago de un servicio que no ha de poder hacer uso, concluyendo se prosiga con el trámite pertinente de devolución;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud presentada por la solicitante, el Informe emitido por el Asesor de la Dirección Académica, el Informe emitido por la Subdirección de Programa, el Informe presentado por el área de Tesorería y el voucher de pago, se determina que la señora Yolanda Inquiltupa Calvo realizó un pago a favor de la Academia de la Magistratura, la misma que no prestó el servicio al no haber sido considerada en la relación de admitidos, en consecuencia procede la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago:

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **YOLANDA INQUILTUPA CALVO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 332.10 soles.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**Artículo Tercero.-** Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

**Regístrese, cúmplase y archívese.**



  
**HIPÓLITO RODRÍGUEZ CASAVILCA**  
Director General (e)  
Academia de la Magistratura